

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que delega facultades para la modificación de las plantas de personal de profesionales de los servicios de salud.

BOLETÍN N° 11.486-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la referencia, iniciado en Mensaje de la Ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Por último, corresponde señalar que el proyecto de ley requiere informe de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento de lo que determinan el artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y el artículo 27 del Reglamento del Senado.

- - - - -

A las sesiones en que se estudió este asunto Concurrieron además las siguientes personas:

- Del Ministerio de Salud: El señor Ministro, doctor Emilio Santelices Cuevas; La Subsecretaria de Redes Asistenciales, doctora Gloria Burgos; Los asesores legislativos, señores Jaime González e Ignacio Abarca; El encargado de Relaciones Laborales, señor Iván Torres.

- De La Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS): El Presidente Nacional, señor Aldo Santibáñez Yáñez; La Vicepresidenta Nacional, señora Magaly Paredes Cárdenas; La Tesorera Nacional, señora Gabriela Farías Tamayo; La Segunda Vicepresidenta Nacional, señora Bárbara Rojas Labrin; La Secretaria Nacional, señora Anaí Freire Barrientos; Las Directoras Nacionales, señoras Juana Murillo, Selma Núñez, Rebeca Sepúlveda, Andrea Osorio y el Director Nacional señor Dino Rosinelli Mansilla; La señora Yamil Asenie Bahamondes; El señor, Luis Sepúlveda Cuevas.

- De la Federación Nacional de Enfermeras y Enfermeros de Chile, la Primera Vicepresidenta, señora María Canales.
- Del Colegio Médico de Chile A.G.: El Consejero Nacional, señor Hugo Reyes.
 - De la Biblioteca del Congreso Nacional: El analista, señor Francisco Ossandón.
- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: El coordinador, señor Emiliano García.
- El asesor del H. Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.
- Los asesores de la H. Senadora señora Goic, señores Gerardo Bascuñán y Jorge Pereira.
- Los asesores del H. Senador señor Quinteros, señora Melissa Mallega y señor Jorge Frites.
- El asesor de la H. Senadora señora Van Rysselberghe, señor Felipe Caro.
- De la Fundación Jaime Guzmán: El señor Carlos Oyarzún.

- - - - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 2 del proyecto de ley tiene carácter orgánico constitucional, en la medida que modifica el procedimiento mediante el cual los profesionales serán encasillados como titulares en la planta de un servicio de salud pública, proceso que en este caso se realizará mediante concurso interno.

- - - - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Esta iniciativa de ley tiene por objeto incrementar el número de cargos de planta del estamento de profesionales de los Servicios de Salud y proveerlos mediante concursos internos de encasillamiento. A tales efectos se delegan facultades legislativas al Presidente de la República, para crear 7.873 cargos.

De este modo, expresa el Mensaje, el proyecto da cumplimiento a acuerdos alcanzados con los gremios de la salud de fechas 10 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Además, se encomienda a la Subsecretaría de Redes Asistenciales encargar una auditoría externa, a fin de recabar antecedentes para elaborar propuestas para que la carrera funcionaria impacte positivamente en el modelo de gestión de la salud pública.

El proyecto consta de tres artículos permanentes.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Artículos 38 y 64 de la Constitución Política de la República.
- Artículos 44 y 45 de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001.
- Artículos 6°, 8°, 15 y 17 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio Hacienda, del año 2005, que fija el texto coordinado, refundido y sistematizado de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.
- Artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469. Ese artículo señala cuáles son los Servicios de Salud del país.
- Ley N° 20.972, que perfecciona asignaciones para los funcionarios del sector salud que indica y delega facultades para la fijación de las plantas de personal de los Servicios de Salud y del Fondo Nacional de Salud.

- - - - -

ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen a esta iniciativa de ley, señala que el proyecto se enmarca en el cumplimiento de los acuerdos contraídos entre el Gobierno y los gremios de la salud que representan a los profesionales, firmado el 29 de junio de 2017, agrupados en la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS) y la Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile (FENASENF), en el contexto de seguir promoviendo la estabilidad y las condiciones de empleo de los funcionarios públicos de la salud.

Tal acuerdo, a su vez, da continuidad y desarrolla los compromisos adquiridos en el protocolo firmado con los gremios de la salud el 10 de septiembre de 2015, agrupados en la Confederación Nacional de los Trabajadores de la Salud (CONFENATS), Confederación Fenats Nacional, Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Técnicos de los Servicios de Salud (FENTESS), Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), Fenats Unitaria, Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile (FENASENF), y Confederación Nacional de Asociaciones Funcionarios Técnicos en Enfermería de Chile (CONAFUTECH), en el cual se manifestó el interés en trabajar por una mejor carrera funcionaria para los profesionales de la salud.

En el contexto de establecer mayores oportunidades de carrera funcionaria para los profesionales de los Servicios de Salud, el Gobierno se comprometió con una iniciativa específica para el estamento de profesionales, cuyo propósito es incrementar el número de cargos de planta. Por ello, este proyecto establece las condiciones en las cuales se crearán los nuevos cargos de profesionales en las plantas de los Servicios de Salud y las normas generales para su provisión, que será mediante concursos internos de encasillamiento.

En concreto, se propone delegar en el Presidente de la República la facultad de modificar las plantas de profesionales de los Servicios de Salud, de crear los cargos y de dictar normas respecto al encasillamiento del personal que se desempeña a contrata en los Servicios, asimilado a un grado de las plantas.

Asimismo, para dar continuidad a la mesa de trabajo de análisis y diagnóstico de la carrera funcionaria de los profesionales de los Servicios de Salud, el Gobierno ha comprometido una evaluación externa de la carrera profesional en salud, para lo cual se mandata a la Subsecretaría de Redes Asistenciales para que encargue un estudio que evalúe la carrera funcionaria de los profesionales de dichos Servicios, de manera de generar evidencia teórica y empírica que demuestre que un cambio en el modelo de carrera de los profesionales impactará positivamente en el modelo actual de gestión de la salud pública.

- - - - -

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con lo dispuesto en el Mensaje, la iniciativa de ley se estructura en tres artículos permanentes, que, en términos generales, abordan los siguientes aspectos:

El artículo 1 faculta al Presidente de la República para que establezca, dentro del plazo de un año contado

desde la fecha de publicación de la ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, las normas necesarias para:

1. Modificar la planta de profesionales de los Servicios de Salud, creando un total de 7.873 cargos adicionales para el conjunto de dichos Servicios, de acuerdo con la distribución total por grados de la Escala Única de Sueldos que indica.

2. Establecer normas de encasillamiento complementarias a las fijadas en esta ley.

3. Establecer la o las fechas de entrada en vigencia de las modificaciones a la planta de profesionales a que se refiere el numeral 1 y de los encasillamientos del personal que se practique.

El artículo 2 dispone que el encasillamiento de los cargos que se creen en las Plantas de Profesionales de los Servicios de Salud se proveerán mediante concursos internos y quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley que se dicten de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1, debiéndose considerar, en todo caso, que en los concursos internos sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales del respectivo Servicio de Salud que reúnan los requisitos que indica.

El artículo 3 prescribe que la Subsecretaría de Redes Asistenciales encargará, durante el segundo semestre de 2018, un estudio que evalúe la carrera funcionaria de los profesionales de los Servicios de Salud, a fin de recabar antecedentes y elementos para elaborar propuestas sobre dicho tema y que signifiquen un impacto positivo en el modelo de gestión de la salud pública. Las bases del estudio deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos y copia del Informe Final del mismo deberá ser enviada a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Congreso Nacional.

En la Cámara de Diputados este artículo fue objeto de una indicación parlamentaria, modificando el propósito del estudio, que será proponer los principios sobre los cuales debiera basarse un nuevo modelo de carrera funcionaria para el estamento profesional.

- - - - -

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL

El Ministro de Salud, señor Emilio Santelices, expuso los antecedentes, objetivos y contenido del proyecto de ley.

En primer término, recordó que en el contexto de establecer mayores oportunidades de carrera funcionaria a los profesionales de los Servicios de Salud, el Gobierno se comprometió con una iniciativa específica para dicho estamento, cuyo propósito es incrementar el número de cargos de planta, que serán provistos mediante concursos internos de encasillamiento.

Expuso que dando continuidad a la mesa de trabajo de análisis y diagnóstico de la carrera funcionaria de los profesionales de los Servicios de Salud, el Gobierno ha comprometido una evaluación externa de la carrera profesional en salud, para lo cual el presente proyecto encomienda a la Subsecretaría de Redes Asistenciales encargar un estudio que evalúe la carrera funcionaria de los profesionales de los Servicios de Salud, de manera de generar evidencia teórica y empírica que demuestre que un cambio en el modelo de carrera de los profesionales impactará positivamente en el modelo actual de gestión de la salud pública.

Respecto del contenido del proyecto de ley, se refirió a la creación de cargos en la planta de profesionales de los Servicios de Salud, para lo cual se faculta al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, modifique las plantas de profesionales de esos Servicios. Agregó que en ejercicio de esta facultad se crearán 7.873 cargos adicionales, para el conjunto de dichos servicios, determinando la ley el número máximo total de cargos a crear, por grado de la Escala Única de Sueldos.

A continuación, se refirió a los concursos internos de encasillamiento, en los cuales solo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales del respectivo servicio, que se encuentren en el mismo grado de la vacante convocada, siempre que:

- i. Reúnan la antigüedad en el grado que exige el proyecto de ley.
- ii. Reúnan la antigüedad en el Servicio de Salud respectivo que exige el proyecto de ley.

Asimismo, indicó, el proyecto contempla que, a la fecha del llamado a concurso interno, los funcionarios que deseen participar deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a.- tener jornada de trabajo de 44 horas semanales;
- b.- encontrarse calificados en lista nº 1 de distinción;
- c.- no haber sido objeto de medidas disciplinarias ni sanciones administrativas en los dos años anteriores al concurso, y

d.- reunir los requisitos del cargo respectivo.

Indicó que los encasillamientos no podrán entrar en vigencia con anterioridad a aquellos que corresponda realizar en ejercicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.972.

Explicó que los cargos que se creen en el ejercicio de la facultad delegada al Presidente de la República, que no resulten provistos en el concurso interno de encasillamiento, se extinguirán por el solo ministerio de la ley lo que se formalizará mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos.

Finalmente hizo alusión al Informe Financiero de 03 de noviembre de 2017, de la Dirección de Presupuestos, que manifiesta lo siguiente: “El proyecto de Ley no genera mayor costo fiscal, por cuanto la provisión de los cargos creados conforme al numeral 1 del artículo 1, se financiará con cargo a los mismos recursos que actualmente financian los gastos del personal a contrata que será encasillado conforme a las reglas de esta Ley manteniendo inalterable sus remuneraciones. Por su parte el estudio que debe realizar la Subsecretaría de Redes Asistenciales, acorde al artículo 3, se realizará con cargo a los recursos consultados en su presupuesto.”.

El Honorable Senador señor Girardi, recordó haber concurrido al acuerdo adoptado con los gremios sobre la materia y resaltó la relevancia del actual proyecto de ley para el sector de la salud pública.

Estimó que parte del problema estructural que se aprecia en el sector de la salud tiene que ver con el recurso humano y no con los inmuebles o con la infraestructura. Se trata de fortalecer la capacidad del personal que trabaja en el sector, considerándolos como equipos de salud. En ese orden de ideas, es fundamental dotarlos de dignidad y tranquilidad económica, para que puedan desenvolverse dentro de una carrera funcionaria inteligente.

Manifestó estar de acuerdo con lo planteado por el señor Ministro; se han formulado observaciones al proyecto que son reales y el compromiso es subsanar los aspectos que no están bien planteados.

Recalcó que con este proyecto de ley se fortalece la carrera funcionaria y la dignidad de los trabajadores.

El Presidente Nacional de la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), señor Aldo Santibáñez, coincidió con lo expresado precedentemente y valoró la tramitación de la iniciativa de ley, que fortalece la salud pública y constituye un avance en el cumplimiento de las normas del

Estatuto Administrativo relativas a porcentaje de personal contratado en calidad de planta versus el que se desempeña a contrata (80/20)¹, generando mayor estabilidad laboral.

Expresó su reconocimiento a la voluntad expresada por las autoridades del Ministerio, en cuanto a corregir mediante indicaciones aquellos aspectos insuficientes que han sido planteados.

Afirmó que se trata de un primer paso para revisar y estudiar la situación actual de la carrera funcionaria, que refleja el reconocimiento a la trayectoria de los trabajadores de la salud pública.

Lo anterior, da cuenta de la necesidad de realizar, entre la autoridad política y los dirigentes sindicales de la salud pública, estudios que permitan avanzar en la implementación de un nuevo modelo de carrera funcionaria para los profesionales de la salud en su conjunto, con el objeto de atender las necesidades que este grupo de trabajadores tiene y de mantenerlos dentro del sistema público, entregando una mejor atención a los usuarios de la salud pública en Chile.

El Honorable Senador señor Quinteros, destacó la buena disposición del señor Ministro para solucionar problemas de salud que se arrastran por años.

A su vez, reconoció y destacó el trabajo comprometido y eficaz de las organizaciones de trabajadores del sector salud y de sus dirigentes, para construir una mejor carrera funcionaria.

La Primera Vicepresidenta de la Federación Nacional de Enfermeras y Enfermeros de Chile, señora María Canales, agradeció el esfuerzo realizado para mejorar las condiciones de la carrera funcionaria y la estabilidad laboral, lo que significa un reconocimiento a la trayectoria de los profesionales de la salud.

Añadió que el objetivo de permanecer en el sistema público es brindar mejor calidad en la atención y fortalecer dicho sector, cuestión que ha significado un importante esfuerzo.

- Sometido a votación en general el proyecto de ley, la idea de legislar resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

- - - - -

¹ “El número de funcionarios a contrata de una institución no podrá exceder de una cantidad equivalente al veinte por ciento del total de los cargos de la planta de personal de ésta.”. Inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo.

Sin perjuicio de lo resuelto, la Comisión consideró la posibilidad de revisar, en el trámite reglamentario de segundo informe, algunas cuestiones de técnica legislativa y otras que eventualmente podrían salvar posibles reparos de inconstitucionalidad.

En lo tocante a la técnica legislativa, cabe tener presente que de la consideración armónica del numeral 14 del artículo 63, en relación con el ordinal 2° del artículo 65, ambos de la Constitución Política de la República, corresponde concluir que la creación de empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos, de las empresas del Estado o municipales, son materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República y, por lo tanto, pertenecen a la esfera de la potestad legislativa.

Entonces, parece incongruente que el proyecto contenga normas que delegan en el Presidente de la República una facultad que él detenta por imperio del texto constitucional. Lo lógico es que la creación de esos cargos sea hecha por la ley misma, en su articulado permanente.

Salvo mejor parecer, este aspecto puede ser corregido, incluso por iniciativa parlamentaria, en el segundo informe, habida consideración de que ya el Jefe del Estado ha manifestado su voluntad de crear esos cargos, esto es, ha ejercido su iniciativa exclusiva y cabe incorporar la norma entre los preceptos permanentes del proyecto, en lugar de consignarla como una facultad delegada en virtud de los artículos transitorios, que entonces determinarán los criterios básicos para el encasillamiento y provisión de los cargos, respetando siempre los principios y normas que amparan la carrera funcionaria.

En cuanto a una eventual inconstitucionalidad, hay que tener presente que el artículo 64 de la Constitución Política de la República señala que la delegación de facultades legislativas en el Presidente de la República no puede comprender, entre otras materias, aquellas comprendidas en las garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales.

Por su parte, el ordinal 17° del artículo 19 de la Ley Fundamental garantiza la admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes.

A su vez, el artículo 38 de la Constitución prescribe que la carrera funcionaria en la Administración Pública, los principios técnicos y profesionales en que debe fundarse y la igualdad de oportunidades de ingreso a ella son materia de ley orgánica constitucional.

Los artículos 44 y 45 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, desarrollan dicha garantía constitucional. El primero de ellos estatuye que el ingreso a la carrera funcionaria en calidad de titular se hará por concurso público y la selección de los postulantes se efectuará mediante procedimientos técnicos, imparciales e idóneos que aseguren una apreciación objetiva de sus aptitudes y méritos.

Por su parte, y en concordancia con lo anterior, el artículo 14 del Estatuto Administrativo establece que en los casos en que se origine la creación de nuevos cargos de carrera, se fijen nuevas plantas de personal que los incluyan o se autoricen reestructuraciones o fusiones que den lugar a nuevos cargos de esa naturaleza, la primera provisión de dichos empleos se hará siempre por concurso público.

La jurisprudencia mayoritaria y más reciente del Tribunal Constitucional² viene asentando el criterio de que las normas que alteran la forma de ingreso a la carrera funcionaria en la Administración Pública tienen carácter orgánico constitucional. De lo cual se puede concluir que alcanzar la titularidad de un cargo nuevo en ella mediante concurso interno es norma orgánica constitucional y, por tanto, indelegable.

En todo caso, muchas de estas dudas se resolverían mediante una referencia que haga aplicables las normas del Estatuto Administrativo, sin necesidad de reiterar, entonces, los mecanismos de encasillamiento en cada proyecto de ley.

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Salud tiene el honor de proponer a la Sala del Senado la aprobación en general del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para:

² Sentencias roles 1059, de 2008; 2836, de 2015; 3232, de 2016; 3347, de 2017; 4232, de 2018, y 4254, de 2018.

1. Modificar la planta de profesionales de los servicios de salud, establecidos en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, creando un total de 7.873 cargos adicionales para el conjunto de dichos servicios, de acuerdo con la siguiente distribución total por grados de la Escala Única de Sueldos:

| Grados de la EUS | Número máximo total de cargos a crear para el conjunto de los servicios de salud |
|------------------|--|
| 5 | 25 |
| 6 | 11 |
| 7 | 29 |
| 8 | 58 |
| 9 | 138 |
| 10 | 473 |
| 11 | 351 |
| 12 | 1.247 |
| 13 | 1.618 |
| 14 | 1.244 |
| 15 | 1.869 |
| 16 | 810 |
| Total | 7.873 |

2. Establecer normas de encasillamiento complementarias a las fijadas en esta ley.

3. Establecer la o las fechas de entrada en vigencia de las modificaciones a la planta de profesionales a que se refiere el numeral 1 y de los encasillamientos del personal que se practique. Con todo, la o las fechas de entrada en vigencia no podrán ser con anterioridad a que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad con los decretos con fuerza de ley que fijen las plantas de personal de los servicios de salud, en virtud de la ley N° 20.972, y no podrán exceder el plazo de ocho meses posteriores al encasillamiento previsto en esa ley.

Artículo 2.- El encasillamiento de los cargos que se creen en las plantas de profesionales de los servicios de salud, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo anterior, se proveerán mediante concursos internos y quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley que se dicten de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1, debiéndose en todo caso considerar lo siguiente:

1. En los concursos internos sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales del respectivo servicio de salud, que se encuentren en el mismo grado de la vacante convocada, y que reúnan los requisitos de antigüedad, tanto en dicho grado como dentro del servicio de salud respectivo. Ambas antigüedades deberán verificarse a la fecha de publicación del respectivo decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior, según la tabla siguiente:

| Grado de la EUS | Antigüedad continua mínima requerida en el grado | Antigüedad continua mínima requerida en el servicio de salud respectivo |
|-----------------|--|---|
| 5 | 7 | 25 |
| 6 | 7 | 23 |
| 7 | 6 | 20 |
| 8 | 6 | 17 |
| 9 | 4 | 12 |
| 10 | 3 | 12 |
| 11 | 3 | 5 |
| 12 | 3 | 5 |
| 13 | 3 | 3 |
| 14 | 3 | 3 |
| 15 | 3 | 3 |
| 16 | 3 | 3 |

2. Para participar en el concurso interno, los funcionarios deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos a la fecha del llamado al mismo:

- a) Tener una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales.
- b) Encontrarse calificados en lista N° 1, de distinción.
- c) No haber sido objeto de medidas disciplinarias, ni sanciones administrativas dentro de los dos años anteriores al concurso.
- d) Reunir los requisitos del cargo respectivo.

3. En las bases de dichos concursos deberán considerarse sólo los siguientes factores: antigüedad en el grado, antigüedad en el servicio de salud respectivo y mérito.

4. La provisión de los cargos de los concursos internos a que se refiere este artículo se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse esta igualdad, a la antigüedad en el servicio de salud, considerando año, mes y día. Finalmente, en caso de mantenerse el empate, decidirá el jefe superior del respectivo servicio de salud.

5. El concurso a que se refiere este artículo será preparado y realizado por un comité de selección, cuya conformación será establecida en el o los decretos con fuerza de ley que contempla el artículo anterior.

6. Los funcionarios que resulten encasillados mantendrán la antigüedad en el servicio de salud respectivo y conservarán el número de bienes y el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Los cargos que se creen en ejercicio de la facultad señalada en el artículo anterior y que no resulten provistos en el concurso interno a que se refiere este artículo se extinguirán por el solo ministerio de la ley. Lo anterior se formalizará mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales encargará, durante el segundo semestre de 2018, un estudio cuyo propósito es proponer los principios sobre los cuales debiera basarse un nuevo modelo de carrera funcionaria para el estamento profesional, que impacte positivamente en la gestión de los servicios de salud y en el mejoramiento del acceso a la atención de salud de las personas. Las bases del estudio deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos y copia del informe final del mismo deberá ser enviado a las comisiones de Salud y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado.”.

- - - - -

Acordado en sesión de fecha 10 de abril de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

Valparaíso, 12 de abril de 2018.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

(Boletín N° 11.486-11)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Esta iniciativa de ley tiene por objeto incrementar el número de cargos de planta del estamento de profesionales de los Servicios de Salud y proveerlos mediante concursos internos de encasillamiento. A tales efectos se delegan facultades legislativas al Presidente de la República, para crear 7.873 cargos.

Además, se encomienda a la Subsecretaría de Redes Asistenciales encargar una auditoría externa, a fin de recabar antecedentes para elaborar propuestas para que la carrera funcionaria impacte positivamente en el modelo de gestión de la salud pública.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (4 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: tres artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo 2 tiene carácter orgánico constitucional, en la medida que modifica el procedimiento mediante el cual los profesionales serán encasillados como titulares en la planta de un servicio de salud pública, proceso que en este caso se realizará mediante concurso interno.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de la Ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de fecha 23 de enero de 2018, fue aprobado en general por mayoría de votos (91 x 1 en contra)

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 24 de enero de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primero, discusión en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Artículos 38 y 64 de la Constitución Política de la República.
- Artículos 44 y 45 de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001.
- Artículos 6°, 8°, 15 y 17 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio Hacienda, del año 2005, que fija el texto coordinado, refundido y sistematizado de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.
- Artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469. Ese artículo señala cuáles son los Servicios de Salud del país.
- Ley N° 20.972, que perfecciona asignaciones para los funcionarios del sector salud que indica y delega facultades para la fijación de las plantas de personal de los Servicios de Salud y del Fondo Nacional de Salud.

Valparaíso, 12 de abril de 2018.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Constancias | 1 |
| Normas de quorum especial | 2 |
| Objetivos fundamentales y estructura del proyecto | 2 |
| Antecedentes de derecho | 3 |
| Antecedentes de hecho | 3 |
| Descripción del proyecto de ley | 4 |
| Discusión y votación en general | 5 |
| Texto del proyecto aprobado | 10 |
| Resumen ejecutivo | 15 |
| Índice | 17 |